REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Constancia Secretarial.- Florencia, Cauca, 31 de mayo de 2022. En la fecha informo al señor juez que el 26 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional se recepcionó memorial que contiene contestación a la demanda presentada por la Comisaria de Familia de esta localidad; así mismo informo que el 27 de mayo de 2022, se allegó al despacho oficio de la Comisaria de Familia, indicando que se notificó personalmente al demandado vía correo electrónico adjuntando los pantallazos del mensaje de datos. Sírvase proveer.

Diana L Ahumada F.
DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00011-00
PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE FLORENCIA
DEMANDADO	MARLON EDUARDO BENÍTEZ ROSERO
AUTO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado se notificó de manera personal del auto del 18 de mayo de 2022, en esa misma fecha, pues así lo demostró la parte demandante mediante documentación allegada a este despacho.

Posteriormente, el día 26 de mayo de 2022, el demandado a través de apoderada judicial presentó contestación a la demanda de fijación de cuota alimentaria, formulando excepciones de mérito.

Observa este Despacho Judicial que el escrito en el cual se formularon las excepciones de mérito se encuentra presentado dentro de la oportunidad legal para hacerlo, esto conforme al artículo 391 del Código General del Proceso, que a la letra reza "*…El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes…*"

Ahora, teniendo en cuenta lo mencionado en el libelo anterior, el Despacho pasará a dar trámite a las excepciones formuladas por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme al artículo citado en precedencia del mismo estatuto procesal que estipula que "…*Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas*…"

Así mismo, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. el despacho encuentra ajustado a derecho que se reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso representando los intereses del demandado a la abogada Adriana Lorena Ortega Benavides.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**

RESUELVE

PRIMERO.- Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, para que se pronuncie respecto de ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Adriana Lorena Ortega Benavides identificada con cédula de ciudadanía No. 37.009.893 expedida en Ipiales y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.507 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d191f51138083870cf5a210cb812a9d1e4d76e0f275ae41f98c69aa91992851

Documento generado en 31/05/2022 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica